



Pablo Montes

Periodista



Condenado un hombre que no dio de alta a trabajadoras de alterne amparándose en la falta de regulación de la prostitución

Una persona no puede ser dada de alta como trabajadora sexual por cuenta ajena, puesto que **no se entiende posible la existencia de dicha relación** laboral. Sin embargo, si esa misma persona, además de los servicios sexuales propiamente dichos, se dedica a captar clientes e inducirles a consumir, llevándose una comisión por ello, deberá ser dada de alta en la Seguridad Social **como trabajadora de alterne**. Es lo que determina el Supremo en una sentencia en la que confirma la condena al dueño de un club de alterne por no dar de alta a la mayor parte de sus trabajadoras.

El proceso penal se inició tras una inspección desarrollada en el local del que el recurrente es dueño en Madrid. Allí se encontró trabajando a 16 mujeres, cinco de las cuales se encontraban realizando servicios sexuales y **11 no estaban dadas de alta en la Seguridad Social**. Las mujeres recibían **el 50% del valor de cada consumición a partir de la segunda** y le daban al dueño del local el 30% de lo generado por su labor de pro

...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |